



**RESUELVE SOLICITUD QUE INDICA Y DESIGNA  
FUNCIONARIO DE LA SUPERINTENDENCIA PARA EFECTOS  
DE NOTIFICAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 116**

**Santiago, 06 FEB. 2013**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 17, de 31 de mayo de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 038, de 07 de abril de 2004, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Coquimbo, que calificó favorablemente el Proyecto Integral de Desarrollo de Minera Los Pelambres; en la Resolución Exenta N° 574, de 02 de octubre de 2012, de ésta Superintendencia; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1° La Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de las Resoluciones de Calificación Ambiental, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas;

2° La Resolución Exenta N° 574, de 02 de octubre 2012, de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Resolución Exenta N° 574") que requiere información que indica e instruye la forma y modo de presentación de los antecedentes solicitados;

3° La Carta GMA-027/13, de don Pablo Geisse Navarro, representante legal de Minera Los Pelambres, que adjunta formulario de recepción electrónica de antecedentes solicitados por la Resolución Exenta N° 574;

4° La Resolución Exenta N° 65, de 24 de enero de 2013, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que requiere a Minera Los Pelambres los antecedentes relacionados con la Resolución Exenta N° 38/2004 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Coquimbo que indica;

5° La Carta GMA-042/13, de 05 de febrero de 2013, de Gonzalo Montes Astaburuaga, recibida en esta Superintendencia el 06 de febrero de 2013, donde solicita una audiencia a la brevedad posible y un plazo adicional de 5 días hábiles para cumplir con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 65, de 24 de enero de 2013, de esta Superintendencia;

6° La información presentada por Minera Los Pelambres en cumplimiento de la Resolución Exenta N° 574, donde indica que su representante legal es don Pablo Geisse Navarro;

7° El artículo 62 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece que en todo lo no previsto en la presente ley, se aplica supletoriamente la Ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado ;

8° Lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que establece que los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario, y que el poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario. Se requerirá siempre de escritura pública cuando el acto administrativo de que se trate produzca efectos que exijan esa solemnidad;

9° El inciso 3° del artículo 46 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que señala que las notificaciones podrán, también, hacerse de modo personal por medio de un empleado del órgano correspondiente, quien dejará copia íntegra del acto o resolución que se notifica en el domicilio del interesado, dejando constancia de tal hecho.

**RESUELVO:**

1° **PREVIO A PROVEER** lo solicitado por don Gonzalo Montes Astaburuaga en su carta GMA-042/13, acredite poder de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y para efectos de determinar la procedencia de la reunión indíquese: i) las personas que asistirían a la reunión, con un máximo de tres personas; ii) el objetivo de su presencia, y; iii) una descripción detallada de la duda que funda la petición.

2° **NOTIFÍQUESE** la presente resolución de modo personal, designándose para estos efectos a don Felipe Riesco Eyzaguirre, funcionario de la Superintendencia del Medio Ambiente, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 46 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

OLF

Notificación:

- Gonzalo Montes Astaburuaga, Apoquindo 4001, Piso 18, Las Condes

c.c.:

- Fiscalía
- Oficina de Partes



ANÓTESE, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

JUAN CARLOS MONTEBERG FERNÁNDEZ  
Superintendente del Medio Ambiente (S)



**Notificación.**

Con fecha 06 de febrero de 2013, siendo las 17<sup>46</sup> horas, procedí a notificar a Minera Los Pelambres, en Apoquindo # 4.001, piso 18, comuna de Las Condes, Santiago, dejando copia íntegra e la resolución N° 116, de 06 de febrero de 2013, que se notifica, y dejando constancia de aquello con firma de



*Felipe Riesco Eyzaguirre*  
Felipe Riesco Eyzaguirre  
Funcionario

Superintendencia del Medio Ambiente.

